

yt en su vida todo el tiempo que tubiere
este oficio y tuban los duos y salarios
a el dicho y pertenecientes de
gum y como hasta aqui se accho y
debido hacer con los Alcaldes mayores y sus
anteciores habiendo cumplido con este
non de los capitulos de la Instrucion de
Comedores y Alcaldes mayores: Y para
que pueda ejercer con el apresado oficio
tome la conformacion con el y lo pareciere
el fabrico y ayuda que tubiere menester
con otras personas y gente que en
ello se ponga ni leventar poner en
tarea ni contradiccion alguna que lo
la presente se recibo y se por recibido a
este oficio y se por poder para ejercer
de lo que por breves o alguno a el
no sea admitido, no obstante qualquiera
Leyes estatutos noy y costumbres que aca
ca de ello fueren. Y mando que a
tiempo que se recibais a este oficio to
meis de el juramento legal honra y abo
nada de que para la residencia que
las Leyes de otros mis reynos disponen
con por lo tocante a el como por las
negocios que durante su ejercicio se
le cometieren y que tendra en esta
Alcaldia mayor, como es obligado ha

